

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C. A.

HOSPITAL
NACIONAL
SANTA ANA



● VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

DRA. CARMEN DINORA ZULETA DE HERRERA
Directora Hospital Nacional "San Juan de Dios" de
Santa Ana.

Nosotros, CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA, de _____ años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número _____ actuando en nombre y en Representación Legal del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana; personería que acredito con el Acuerdo numero seiscientos sesenta y ocho, y en el cual se me ha contratado como Director Médico Hospital Regional y Departamental del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, desde el nueve de Agosto del dos mil diecinueve en plaza de Ley de Salario, y que en el transcurso de este documento me denominaré "**EL HOSPITAL**" y **JOSE OMAR FUENTES MERLOS**, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Yucuaiquin, La Unión, con Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____ actuando en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: _____o

quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**". Personería que legitimo con: a) Fotocopia Certificada de Credencial de Elección de Administrador Único Titular, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO OCHENTA DEL LIBRO CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades; en la que esencialmente consta: Que resulté electo como Administrador Único y Titular, para un periodo de cinco años; y por lo tanto estoy facultado para otorgar y firmar el presente contrato. La existencia legal de la sociedad la compruebo por medio de la siguiente documentación: a) Fotocopia Certificada del Testimonio de Escritura Publica de Constitución de la Sociedad otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario René García Araniva, Inscrita al numero veintitrés del libro mil cincuenta y seis del Registro de sociedades, b) Fotocopia certificada de escritura publica de Modificación de Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador a las diecisiete horas treinta minutos del treinta de mayo de dos mil once ante los oficios del notario Rafael Arnoldo Alvarez Castaneda inscrita al numero nueve del libro dos mil ochocientos treinta y cuatro del Registro de Sociedades, en la que esencialmente consta: Que la denominación de la Sociedad es como se ha expresado, que es de naturaleza Anónima, de

Capital Variable, de plazo indefinido que su domicilio será la Ciudad de San Salvador, que entre sus finalidades principales esta: prestación del Servicio de Limpieza y Tratamiento de Pisos de Edificios, Instalación y Limpieza de Alfombras y Cortinas, Mantenimiento de Piscinas, Zonas Verdes y Jardines, Remodelación y Pintura de Edificios, Servicios de Administración de Personal de otras Empresas, y en general la realización de todos los actos conexos, complementarios, accesorios o afines a las actividades relacionadas a la limpieza en general. Que la representación legal de la Sociedad y el uso de la Firma Social le corresponden al Administrador Único y Titular, convenimos en celebrar el presente contrato de ACCESORIOS DE LIMPIEZA Y DETERGENTES PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS SANTA ANA, para el año dos mil veintitrés conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** "LA CONTRATISTA" se compromete a suministrar "Servicios de Limpieza Hospitalaria" al Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, conforme se detalla a continuación:

No. DE RENGLON	CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	80602025	Bolsa plástica para basura medida aproximada de (19"x27"), pequeño color negro Marca: INNOPLASTIC Origen: EL SALVADOR	C/U	38,000	\$0.04	\$1,520.00
2	80602035	Bolsa plástica para basura, medida aproximada (24"x32"), mediana color negro Marca: INNOPLASTIC Origen: EL SALVADOR	C/U	60,000	\$0.06	\$3,600.00
3	80602033	Bolsa plastica para basura, medida aproximada (19" x 27"), pequeña, diferentes colores Marca: INNOPLASTIC Origen: EL SALVADOR	C/U	20,000	\$0.08	\$1,600.00
4	80602034	Bolsa plastica para basura, medida aproximada (24" x 32") mediana, diferentes colores Marca: INNOPLASTIC Origen: EL SALVADOR	C/U	20,000	\$0.12	\$2,400.00
9	80701010	Bolsa plástica transparente de 1 libras, paquete de (500-1000) unidades aproximadamente Marca: INNOPLASTIC Origen: EL SALVADOR	C/U	60,000	\$0.01	\$600.00
10	80701030	Bolsa plástica transparente de 5 libras, paquete de (500-1000) unidades aproximadamente Marca: INNOPLASTIC Origen: EL SALVADOR	C/U	70,000	\$0.02	\$1,400.00
13	80601010	Desodorante ambiental en spray varias fragancias frasco de (180-250gms) Marca: SAPOLIO Origen: PERU	C/U	500	\$1.65	\$825.00
16	80601040	Jabón líquido aromatizante para manos, galón	C/u	500	\$3.53	\$1,765.00

		Marca: UNICHEMICAL Origen: EL SALVADOR				
19	80701258	Bolsa plástica transparente medida aproximada (24" X 32") Marca: INNOPLASTIC Origen: EL SALVADOR	C/U	2,500	\$0.09	\$225.00
21	80602153	Trapeador tipo mechón con punta doblada Marca: SWEEP Origen: EL SALVADOR	C/U	100	\$8.44	\$844.00
23	80602158	Mopa para trapear de fibra absorbente de (60-90cm) aproximadamente con bastidor Marca: SWEEP Origen: EL SALVADOR	C/U	100	\$17.10	\$1,710.00

TOTAL.....\$16,489.00

CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: A) Las bases de Licitación Pública LP No.10/2023; B) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La Contratista; C) La resolución de Adjudicación; D) Las Adendas y/o Aclaraciones que resultaron en la Licitación y E) Las garantías de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Vicios Ocultos, que La Contratista está en la obligación de presentarlas tal y como lo estipula la cláusula novena de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos prevalecerá el contrato. **CLAUSULA TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será para el año dos mil veintitrés, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual: "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar a EL HOSPITAL, el Suministro de Accesorios de limpieza y detergentes, antes relacionado, el cual deberá entregar en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, entre los días: del primero al veinticinco de cada mes por motivo de cierre, y conforme se detalla a continuación: **PLAZO DE ENTREGA:**

- Plazo de entrega será para los renglones:01,02,03,04, 09,10,13,16,19,21,23
- **25% en la primera semana del mes de Marzo/2023**
- **25% en la primera semana del mes de Junio 2023**
- **25% en la segunda semana del mes de Agosto2023**
- **25% en la segunda semana del mes de Octubre 2023**

Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato. Los cuales se contarán a partir de la distribución del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO:** "EL HOSPITAL", pagara a "LA CONTRATISTA" hasta un monto de **Dieciséis mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve Dólares Exactos (\$16,489.00)**, **CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El pago del suministro se realizará en un periodo de treinta (30)

a sesenta (60) días posteriores a la presentación del comprobante de cobro, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, y se facturará por cada entrega; debiendo de elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguientes: **Número de Contrato, Código, Descripción según código, Número de Licitación, Número de Resolución y Número de Renglón**, y a la vez deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de cada factura, a nombre de **TESORERIA HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA, FONDO GENERAL.**

CLAUSULA SEXTA.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA" se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, a la efectividad de la Garantía o a las multas por las moras en que incurrieren; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Hospital, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. **CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** La Contratista queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato. **CLAUSULA OCTAVA.- COMPROMISOS DE FONDOS:** "El Hospital" para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil veintitrés, conforme a la cifra presupuestaria número: 2023-3206-3-0202-21-1 lo cual queda incorporado al presente contrato. **CLAUSULA NOVENA.- GARANTÍAS EXIGIDAS:** "LA CONTRATISTA" presentará a nombre del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, las garantías siguientes: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en original y tres copias, en un plazo de diez (10) días hábiles, después de firmado el Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente hasta el último día del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. Dicha garantía deberá presentarse en original y tres copias en la U.A.C.I. del Hospital, Para tal efecto se aceptarán como garantía, Fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual. b) Cuando el (la) contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación. c) Cuando el (la) contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de el (la) contratista. **GARANTIA DE VICIOS OCULTOS:** La contratista garantizará la buena calidad del producto entregado para lo cual presentará una garantía

de Vicios Ocultos por el diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado, en dólares de los Estados Unidos de América, y deberá presentarse en la UACI del Hospital, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha que el producto se ha recibido en su totalidad y ha entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción que para tal efecto debe elaborarse en el Almacén del Hospital o por los funcionarios asignado en el contrato donde se hará la recepción del suministro y estará vigente durante el plazo de un año. **CLAUSULA DECIMA.- TERMINACION Y CADUCIDAD:** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de La LACAP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo noventa y cinco de La LACAP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si "La contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) Si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a "La Contratista" con quince (15) días de anticipación sobre la caducidad del contrato e impondrá la multa correspondiente hasta el día de la notificación de la Caducidad del Contrato y hará efectivas las garantías correspondientes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** La contratista dará cumplimiento a las Normas para la Adquisición de los suministros contratados, establecidos en las bases de Licitación, además garantiza que entregará los suministros de la misma calidad ofertada. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "El Hospital" y "La Contratista", será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) **ARBITRAJE.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo al Código de Comercio, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los

efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; "La Contratista", será depositario de los bienes que se le embargaren la persona que el Hospital designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana delegará El monitoreo de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad de los funcionarios o empleados que designen mediante resolución, y tendrá las facultades que señala la LACAP, el RELACAP y demás instrumentos para la Administración del contrato; a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la UACI y la Dirección del HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CESION:** Queda expresamente prohibido a "La Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán

comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PRORROGA DE CONTRATO:** Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **DECIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indica: "El Hospital" Primera Calle Oriente y trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; 2891-5000. "La Contratista" Residencial Tazumal, Avenida Los Bambúes número No.1, San Salvador, Teléfono 2530-1414, fax 2530-1413 EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil veintitrés.

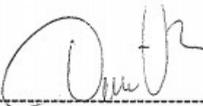
DRA. CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA.
TITULAR

"CONTRATISTA"

HOSPITAL NACIONAL
"SAN JUAN DE DIOS"
SANTA ANA, EL SALVADOR, C.A

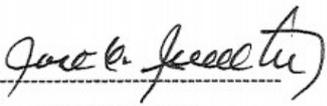
CONTRATO No. 31/2023
LICITACIÓN PÚBLICA LP No.10/2023
"ACCESORIOS DE LIMPIEZA Y DETERGENTES"
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 10/2023

comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PRORROGA DE CONTRATO:** Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **DECIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indica: "El Hospital" Primera Calle Oriente y trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; 2891-5000. "La Contratista" Residencial Tazumal, Avenida Los Bambúes número No.1, San Salvador, Teléfono 2530-1414, fax 2530-1413 EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil veintitrés.



DRA. CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA.
TITULAR





"CONTRATISTA"

